



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DISPO- modalidad de celebración de matrimonio en día y horario inhábil

VISTO la Ley N° 14.078 y su Decreto Reglamentario N° 2047/11, el Decreto N° 32/2020, la Ley N° 10.397 -Texto ordenado 2011 y modificatorias-, la Ley N° 15.226, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.078 instituye que es responsabilidad del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires registrar los actos y hechos jurídicos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas;

Que asimismo, la ley Orgánica del Registro de las Personas establece: *“ARTÍCULO 1.- Se registrarán por la presente Ley el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires y los actos de registración de las circunstancias de nacimiento, matrimonio, defunción, estado civil, capacidad, identificación personal y estadística”* y en punto a los matrimonios regula: *“ARTÍCULO 72.-. Se inscribirán en los libros de matrimonios: a) Todos los que se celebren ante la autoridad competente en el territorio de la Provincia;...”,* mientras que en su parte pertinente el artículo 73 establece que: *“El matrimonio se celebrará en la forma establecida en el Código Civil, debiendo los contrayentes presentarse provistos de la documentación necesaria ante la autoridad competente para celebrarlo, con la antelación que fije la reglamentación respectiva...;*

Que en cuanto a la facultad reglamentaria del responsable del Organismo, la misma resulta inherente , conforme lo prevé el artículo 1° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 2.047/11, en su parte pertinente reza: *“El Director Provincial, podrá disponer la reorganización territorial de la Repartición a efectos de determinar la modalidad y el lugar donde se asentarán hechos y actos*

vitales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas.”;

Que el DECRET-2020-32-GDEBA-GPBA, mediante el cual se aprueba la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Gobierno, prevé entre las misiones y funciones de este Organismo Provincial las de: *“1. Proponer, elaborar y coordinar los anteproyectos normativos o reglamentarios relativos a la organización y el funcionamiento ordenado del registro de hechos, actos vitales, estado civil, capacidad, identificación, domicilio de las personas y estadística demográfica, fomentando el interés público por la inscripción de los hechos vitales y la identificación personal y coordinando pautas y acciones con organismos provinciales, nacionales e internacionales.”;*

Que la Ley N° 10.397 – Código Fiscal- en su artículo 1° determina: *“Este Código regirá respecto de la determinación, fiscalización, percepción de todos los tributos y la aplicación de sanciones que se impongan en la Provincia de Buenos Aires, por los organismos de la administración central y organismos descentralizados de acuerdo con las leyes y normas complementarias.”*, y en su artículo 331 establece que: *“Toda actuación ante la Administración Pública, sujeta al pago de la Tasa Retributiva de Servicios, deberá ser repuesta en la forma prevista en el artículo 329 en oportunidad de iniciarse la misma.”;*

Que la Ley N° 15.226, fija para su percepción en el ejercicio fiscal 2021, los impuestos y tasas que en ella se determinan. En su artículo 67 establece: *“Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas: A) DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS (...) 7) SOLICITUDES: C) Para contraer matrimonio en sede oficial en día y horario inhábil según lo estipulado por la repartición (4 veces la tasa de matrimonio), mil seiscientos pesos”;*

Que en este contexto, tomando en consideración la emergencia sanitaria y la alteración de los horarios de atención al público, a fin de facilitar el servicio registral para los y las bonaerenses, deviene necesaria la inmediata implementación de servicios que garanticen el acceso al servicio registral, los derechos de los ciudadanos y la celebración del matrimonio cumpliendo con las formalidades legales;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N° 14.078, N° 15.556, el DECRET-2020-32-GDEBA-GPBA y el artículo 1°, Anexo I, del Decreto N° 2.047/11.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la modalidad de celebración de matrimonio en las delegaciones de esta Dirección Provincial que resulten competentes, en día y horario inhábil, por los fundamentos expuestos en los considerandos de las presente.

ARTÍCULO 2º: Establecer que a los fines de la implementación del artículo 1º se deberá respetar los cronogramas establecidos por la Dirección de Delegaciones dependiente de esta Dirección Provincial.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, notificar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.